



**PRIMER FORO SOBRE
LEGISLACION UNIVERSITARIA
Y PROCESOS ELECTORALES
EN LA U.A.Q.**

MEMORIAS



editorial

La U.A.Q. es : "Un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propio". Artículo 1ro. de la Ley Orgánica de la U.A.Q.

La Universidad como Institución de Educación es tan dinámica como lo sea su marco normativo. En el caso de la Universidad Autónoma de Querétaro, el marco regulador está constituido por la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y las demás leyes, y reglamentos derivados de éstos, que dan orden y regulan nuestras tareas cotidianas, la compleja, difícil situación política y económica que hoy vivimos los mexicanos, impone tiempos de claridad, de consensos amplios y esfuerzo renovado en la construcción de los que hagan de la nuestra, una universidad cada vez más comprometida con todos los sectores de la sociedad, una sociedad más demandante y más sensible.

Esta dinámica es tan amplia y compleja que, en momentos, rebasa el marco normativo que la regula, haciendo evidentes huecos, ausencias en nuestra legislación que, en lugar de propiciar transformaciones, genera desfases entre las acciones y decisiones necesarias y las permitidas, lo cual hizo pertinente una revisión a fondo que permita obtener un modelo de legislación con más simetrías entre la reglamentación vigente y el quehacer de la vida institucional. En este sentido, nuestra Universidad precisa de un marco normativo que esté acorde a la necesidad histórica de ser a la vez reflejo y vanguardia de una sociedad como la nuestra, inmerso en los tiempos económicos, políticos y sociales que hoy vivimos; ésta es cada vez más dinámica y reclama de las instituciones de educación superior coherencia con respecto al marco social contemporáneo.

Es en este sentido que el SUPAUAQ convocó en el otoño de 1995 al "Primer Foro de Análisis sobre Legislación Universitaria y Procesos Electorales en la U.A.Q.", haciendo eco y potenciando el espíritu de la convocatoria hecha el 10 de agosto del mismo año por el H. Consejo Universitario, en términos de revisar y analizar los procesos de elección de rector y directores de nuestra institución.

Presentamos aquí una compilación de las perspectivas que se presentaron en dicho foro, con la intención de que estos instrumentos de reflexión, de opinión y de acción propositiva con los que cuentan los universitarios, tengan impacto sobre su realidad más propia, la Universidad Autónoma de Querétaro.

Nosotros como SUPAUAQ mostraremos siempre interés por estas necesarias reformas, tanto a la legislación universitaria como a los procesos electorales en la U.A.Q.

En este sentido creemos que el foro cumplió con los fines para los que fue creado, el ser un espacio de discusión tan necesario a los universitarios, para dirimir sobre su propia naturaleza institucional.

Queremos que cambie la universidad pública, que se fortalezca, que crezca y, sobre todo, que esto incluya al mayor número de universitarios, todos, de ser posible.

contenido

DIRECTORIO DEL SUPAUAQ

Q. en A. Roberto Cíntora Almanza
Secretario General

M. en C. Antonio Deolarte Pou
Secretario de Trabajo y Conflictos

M. en C. Juan Javier Ugalde Hernández
Secretario de Actas y Archivo

M. en C. José Antonio Inclán Montes
Secretario de Finanzas

Prof. Angel F. Fernández Nieto
Secretario de Prensa

Lic. Gloria Miranda Rosillo
Secretaria de Educación Sindical

Superación Académica

PRIMER FORO SOBRE LEGISLACION UNIVERSITARIA Y PROCESOS ELECTORALES EN LA U.A.Q. MEMORIAS

Lic. Gloria Miranda Rosillo
Prof. Angel Fernández Nieto
Lic. J. Leonor López Plascencia
Compilación y Coordinación

Mtra. Ma. Eugenia García P.
Diseño

HEAR TALLER GRAFICO, S.A. DE C.V.
Impresión

Portada e inserto
HOMENAJE AL C.P. PEDRO MENDOZA

Foto portada:
"Casa del Faldón"
Querétaro, Qro.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores.
Se autoriza la reproducción siempre y cuando se cite la fuente.

Editorial _____ 1

Relatoria del Primer Foro sobre Legislación Universitaria y Procesos Electorales.
Lic. J. Leonor López Plascencia _____ 3

Bosquejo Histórico y Legislación Actual de la U.A.Q.
Dr. Alejandro Obregón Alvarez _____ 11

Enfoque Jurídico de la Legislación Universitaria
Lic. Arsenio Durán Becerra _____ 26

Implicaciones de la Legislación Universitaria en el Personal Académico de la U.A.Q.
Q.A. Roberto Cíntora Almanza _____ 29

Legislación en la Universidad Autónoma de Querétaro
M.I. José Alfredo Zepeda Garrido _____ 32

Del Ser, de las Posibilidades del Ser y del Deber Ser de las Elecciones Universitarias.
Análisis de su Legislación
Dr. Carlos Dorantes González _____ 35

El Sentido Actual de la Autonomía Universitaria
Lic. Raúl Domínguez Martínez _____ 41

Proyecto de Modernización de la Legislación Universitaria Derivado del Plan Institucional de Desarrollo 1995-1998.
Lic. Miguel Angel Mendoza Mendoza _____ 49

REPORTAJE
Por una Elección de Autoridades Universitarias más Participativas
Juan López Sánchez _____ 54

Relatoria del 1er. Foro Sobre Legislación Universitaria y Procesos Electorales

Lic. J. Leonor López Plascencia

Introducción.

La universidad mexicana y en un sentido más amplio la educación y la cultura, enfrentan tiempos difíciles y, de no ser capaces de transformarlos en retos, corren el riesgo de caer en la crisis más aguda de su historia. Sus problemas son tan variados como complejos: financieros, estructurales, políticos, sociales y Científico-Tecnológicos.

La realidad que de cara al siglo XXI se nos presenta, se define con un marcado perfil de diversidad, pluralidad, heterogeneidad y tolerancia. Su carácter esencial es la búsqueda de un cambio constante. Hoy son pocos los grandes paradigmas que aún se mantienen vigentes. Desde mediados de la década de los 80's se venía perfilando un cambio sustantivo para la universidad mexicana, en ese entonces provocado por el cisma internacional debido a las grandes rupturas del mundo moderno. Se cuestionan los sistemas económicos cerrados y ortodoxos, los modelos políticos sustentados en principios e ideologías intolerantes y doctrinarias. Su estado de crisis es manifiesto, por las fuertes dificultades que han demostrado para enfrentar los cambios que se generan en su entorno. Esta característica los convirtió en modelos

conservadores con horizontes de perspectiva muy reducidos; sus posibilidades de acción son sólo de carácter coyuntural, centrándose más en lo inmediato que en lo histórico. De cara al nuevo milenio, estos paradigmas se han convertido en obstáculos del cambio en todos los ámbitos de las sociedades modernas.

Arribamos a un fin de siglo que paradójicamente es también cierre de un período histórico donde se ha puesto de manifiesto, no la muerte, pero sí el estado de desgaste de las «grandes teorías» y sus «grandes modelos» que le dieron fundamento. Una visión prospectiva de la realidad contemporánea nos exige, como premisa de acción para enfrentar el futuro inmediato, un cambio integral; los nuevos tiempos, las nuevas relaciones sociales y humanas y, por supuesto, los nuevos procesos de producción de conocimiento que, sin duda, exigen nuevas estructuras mentales y también, nuevos sistemas científico-tecnológicos. En síntesis, enfrentamos hoy una época de cambios globales y generalizados que exige de nosotros una revolución y un análisis sistemático de estructuras, modelos, sistemas, funciones y tareas que las instituciones educativas venían realizando, con marcos teórico-

referenciales que datan de la segunda mitad de este convulsinado siglo.

El debate en torno a la universidad mexicana en términos generales, y a la Universidad Autónoma de Querétaro en particular, no puede ser excluido de este marco contextual. Cualquier reflexión sobre sus horizontes y perspectivas futuras, nos plantea como exigencia un marco de análisis global que dé significado a nuestra práctica cotidiana; sólo desde ahí, podremos ubicar con toda precisión sus problemas, necesidades, situación y perspectivas, con el único fin de visualizar sus nuevos horizontes, cuya visión global nos permita anticipar acciones futuras, partiendo del presente. No nos cabe la menor duda: anticipar es la mejor forma de prevención que existe.

El proceso de transición que estamos viviendo en la Universidad Autónoma de Querétaro, podemos definirlo como un verdadero «parteaguas», esto no es otra cosa que un tiempo límite, es un momento de cierre y apertura de periodos; podríamos concebirlo como un período de consolidación y apertura de horizontes, que se produce simultáneamente en un período de transición como éste. Esto

provocó en el ámbito universitario una sensación de desencanto que, ante la crisis de los paradigmas que habían servido como pilares de sustento a la producción de conocimientos y daban sentido a las verdades que defendían, en muchos casos como paradigmas duros que, por el absolutismo que ostentaban, rayaban más en el dogmatismo y el doctrinarismo, e indudablemente, en el centro del desencanto, estaba la concepción de modernidad que la sustentaba.

La universidad aún no se recuperaba de este impacto, menos lograba definiciones precisas sobre sus significados y se debatía en una discusión casi bizantina entre modernidad y posmodernidad, cuando emerge, como nuevo Apocalipsis, la crisis económica de principios de los noventa, sin dar tiempo a que terminara de redefinirse el proyecto de universidad que se estaba gestando como respuesta a la crisis paradigmática de fines de los ochenta, obligándola a una apresurada reestructuración que la colocara en posibilidad de responder a las exigencias tecnicistas y pragmáticas de un paradigma emergente como lo fue el «Neoliberal», que todo lo justifica postulándolo como «necesidad del mercado».

Y hoy las universidades se ven severamente presionadas por la exigencia de responder al mercado laboral, en muchos casos por encima de los principios que les habían dado origen. El neoliberalismo impulsó una severa crítica a las universidades poniendo en tela de juicio sus fines e incluso sus medios, además de que su condición de espacio humanista fue constantemente cuestionado, su productividad y el uso social de sus produc-

tos: el conocimiento. A tal grado que se fue imponiendo como condicionamiento a las universidades el financiamiento que estas requerían para su permanencia, sometiénolas a modelos de evaluación y validación que tomaban como base parámetros de productividad más propios de la empresa que del sistema educativo, que se justificaban más como instrumentos de control financiero y de regulación del crecimiento, coartando así la autonomía que como instituciones de educación superior habían tenido en otros tiempos. Surgen así nuevos esquemas de planeación y legislación educativa, que restringen más aún la autonomía universitaria, a tal grado, que hoy pocos son los espacios que han quedado exentos de una reglamentación rigurosa y sistemática en todos sus ámbitos.

Esta realidad subyacente casi en todas las instituciones de educación superior del país ha provocado que en la Universidad Autónoma de Querétaro se esté llevando a cabo una revisión de su sistema regulativo, que busca como objetivo fundamental acercar lo más posible sus leyes a la realidad que vivimos como espacio de educación superior. Las conclusiones que hoy damos a conocer a la comunidad universitaria, fueron el producto de un amplio debate abierto en el **Primer Foro Sobre Legislación Universitaria y Procesos Electorales en la U.A.Q.**, con la única expectativa de contribuir a la construcción de un modelo de legislación adecuado a las necesidades de una universidad que transita a una modernización que la consolide como centro productor de conocimientos y de alta cultura.

Dimensiones Legislativas de la Modernización Universitaria.

Durante los días 25, 26, y 27 de octubre de 1995, se llevó a cabo el 1º Foro sobre Legislación Universitaria y Procesos Electorales que, conjuntamente, auspiciaron la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro. En la ceremonia inaugural, realizada en el recinto central del Aula Fernando Díaz Ramírez, el Secretario general del «SUPAUAQ», Químico Roberto Cántora Almanza, destacó que la Universidad, como institución de educación superior, debe aspirar a un sistema regulativo dinámico, versátil, capaz de dar cabida a todas las manifestaciones de la comunidad universitaria; en su discurso enfatizó que la academia debe consolidarse como factor sustantivo de la actividad universitaria, como la única razón de nuestras tareas cotidianas y terminó planteando la necesidad de que, en nuestra «Alma Mater», este sector ocupe el lugar que le corresponde como instancia colegiada y se le dé una mayor cobertura de participación en los procesos electorales, en igualdad de condiciones con los demás sectores que conforman la comunidad universitaria.

En la conferencia magistral que dio apertura a las actividades del foro, el Rector de nuestra máxima casa de estudios, M en I. Alfredo Zepeda Garrido, enfatizó que no puede haber modernización universitaria sin la adecuación de su normatividad. Para ello, es necesario dar inicio a un proceso de re-

visión profunda de los diferentes factores que inciden en la transición de la universidad tradicional a la universidad moderna, destacando como importantes los siguientes puntos:

1) La adecuación de la legislación universitaria a los cambios que viven las sociedades modernas y las instituciones de educación superior, para que sea capaz de responder con atinencia a sus exigencias, con una visión prospectiva que haga posible la conducción y el avance de una institución tan importante como lo es la universidad, sin que por ello se atente contra sus funciones sustantivas, que le dan sentido y legitimidad.

2) En los tiempos de globalización que hoy vivimos, la universidad no puede permanecer ajena a los cambios sociales. Ratificamos con nuestra participación en este foro, el compromiso de contribuir al logro de las grandes metas nacionales con una formación de excelencia, que tiene como objetivo lograr la preparación de los recursos humanos que la sociedad está reclamando sin renunciar, por ello, al espíritu humanista que la ha caracterizado y que, en su momento, debe aportar los valores éticos, asegurando un sano equilibrio en el desempeño tanto de sus egresados, como de los miembros de la comunidad universitaria, sean estudiantes, maestros, investigadores o funcionarios.

3) Como producto de una consulta que recogió el consenso de los consejos académicos, del comité de planeación y de la comunidad universitaria, se sometió al H. Consejo Universitario la propuesta del

Plan Institucional de Desarrollo 1995-1998, en la que se destaca de manera importante el compromiso de esta administración por establecer un sistema regulativo capaz de dar respuesta a las necesidades de los nuevos tiempos.

4) La modernización del sistema legislativo tiene por objeto actualizar y proyectar a futuro la legislación universitaria, de manera que responda a las condiciones de trabajo académico y administrativo de la Universidad Autónoma de Querétaro y que nos permita proveer a la comunidad universitaria de un marco legal que regule su actuación de manera clara, explícita y vigente.

5) Destacó que una de las preocupaciones de su gestión al frente de nuestra universidad, ha sido dotarla de un proceso electoral capaz de garantizar la participación de todos los sectores que conforman la comunidad universitaria, sin menoscabo del orden, donde salga fortalecida la academia. Expresó que, foros como el realizado son, sin lugar a dudas, una muestra objetiva de que la universidad es, ante todo, un espacio abierto a la reflexión, donde el libre pensamiento será la pauta que contribuya a la construcción del marco jurídico que necesitamos. Para concluir reiteró la certeza de que las contribuciones de este foro serán un aporte significativo al logro de las metas trazadas.

El Quím. Roberto Cántora Almanza, en su conferencia denominada «Implicaciones de la Legislación Universitaria en el Personal Académico de la U.A.Q.», señaló que en los tiempos que estamos viviendo no se puede gober-

nar contra los otros, es necesario hacerlo con los otros; y que el debate en torno a la legislación universitaria presenta más interrogantes que respuestas, y que dichas interrogantes tienen como destinatario un amplio espectro de búsqueda que, desde nuestra percepción, tiene que ver con la exigencia de la diversidad, la pluralidad, la tolerancia y el respeto del otro, que nos da una visión integradora de la realidad universitaria, donde el análisis de la Legislación Universitaria sólo tiene sentido si está inserto en la relación Universidad-Sociedad pues, del modelo de sociedad que queramos construir, dependerá el modelo de universidad por el que optamos. Desde esta perspectiva sostenemos que un marco normativo y sus sistemas reguladores no existen por sí solos, sino que adquieren significado, dirección y sentido en el contexto socio-histórico que los genere. En el desarrollo de su conferencia el dirigente de nuestro sindicato hizo hincapié en los siguientes aspectos:

a) Que después del cardenismo los trabajadores mexicanos, como sector organizado, no han impulsado ningún proyecto educativo socialmente viable como alternativa, ni las organizaciones gremiales universitarias se han puesto de acuerdo en impulsar un proyecto educativo y de universidad que compita con los impulsados por el estado.

b) Desde el Sindicato Unico del Personal Académico, nos hemos sumado a los esfuerzos por construir un modelo de universidad moderna, que rescate lo mejor de sus tradiciones, que, sin olvidar su entorno social, tenga claras sus

diferencias con la sociedad; esto le permitirá establecer un verdadero compromiso con todos sus sectores, sin privilegiar uno sobre los otros.

c) Creemos, también, que la autonomía no es sólo una forma de gobierno, es, sobre todo, una forma de cultura universitaria que no se agota en el autogobierno y la autogestión; es, por encima de todo, la posibilidad de construir un espacio de cultura universal y humanista, que se objetiva como espacio productor de conocimiento y como conciencia crítica de la sociedad. Razón por la cual los académicos de la Universidad Autónoma de Querétaro vinculamos la autonomía a la función legislativa que, en su calidad de mediación normativa y regulativa entre sociedad y universidad y entre universidad y comunidad universitaria, establece las condiciones para un vínculo armónico y ordenado que tienda el puente entre el presente y el futuro que todos deseamos.

d) Por último, el sector académico que participa en el foro se pronuncia por elevar a la academia como columna central del proyecto de universidad que estamos construyendo, donde, por encima de los proyectos políticos, predominen los académicos. Estamos convencidos de que la discusión y el trabajo de los universitarios alrededor de un proyecto académico socialmente necesario y ampliamente consensado, hará posible una universidad más participativa y comprometida con su entorno social.

El Lic. Arsenio Durán Becerra, Director de la Facultad de Derecho

de nuestra «Alma Mater», sostuvo en su ponencia «Enfoque Jurídico de la Legislación Universitaria», que la vida universitaria se encuentra enmarcada en un conjunto de normas y que éstas necesariamente provienen de la realidad circundante, aunque sea siempre un dilema determinar si primero es la norma la que diseña la realidad o, por el contrario, primero se da una realidad que debe ser normada. Sin embargo, en el terreno de lo práctico contamos con una legislación universitaria que, por principio, tiene que ser respetada y acatada mientras que se encuentre en vigor y es a ella a la que debemos ajustar nuestra actuación como universitarios, sin descartar que, en un momento determinado, ésta tenga que sufrir modificaciones si así lo consideran pertinente los órganos colegiados que tienen bajo su consigna su salvaguarda. Jurídicamente hablando, sostuvo el Lic. Durán que la U.A.Q. no es un estado dentro de otro estado, es una institución cuya finalidad es eminentemente académica que, por estar integrada por gente estudiosa, profesionalmente capacitada, y comprometida con los intereses colectivos, tiene el privilegio de gozar del poder de la autodeterminación, de gobernarse a sí misma para el cumplimiento de los fines que le son propios, lo cual no implica quedar al margen del proyecto estatal o nacional, sino sumarse a él con propuestas nuevas e ingeniosas, para lo que los universitarios somos perfectamente capaces. Debe quedar claro que estamos en posibilidad de decidir cambios a nuestra Legislación Interna (a partir del estatuto orgánico), pero no de decidir cambios a la Ley Orgánica, dado que no sería de nuestra competencia,

sino exclusivamente de la del órgano legislativo estatal. Por otro lado, destacó el conferencista que los cambios a los procesos legislativos al interior de la universidad se dan bajo el siguiente mecanismo: cualquier miembro de la comunidad universitaria puede hacer propuestas, pero por mediación de sus representantes en el consejo universitario, y para que se consideren oficialmente formuladas, deberán tener el respaldo de, al menos, el 10% de los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto. Hecha la propuesta, será remitida a los consejos académicos de las diversas escuelas o facultades y debe ser aprobada por la mayoría de dichos consejos. Hecho lo anterior, se analizará en el Consejo Universitario y deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los integrantes con derecho a voto. Terminó destacando como relevantes para el debate en torno a la legislación universitaria los siguientes puntos:

1) La U.A.Q. es una entidad dotada de autonomía, que significa la posibilidad de gobernarse a sí misma para el cumplimiento de los objetivos académicos que le son propios, pero no considerarla como la que debe permanecer al margen del contexto estatal y nacional, ni como estado que funcione dentro de otro estado, dado que debemos exigir siempre nuestra autodeterminación en lo académico, pero sin desconocer la existencia y facultades que competen a los diversos órganos y autoridades gubernamentales.

2) La Legislación Universitaria debe ser respaldada en la medida en que siga siendo vigente por un elemental principio de orden, sin

prejuicio de que de manera cotidiana, esté sujeta a revisión y en posibilidad de ser perfeccionada para hacerla compatible con la realidad universitaria.

3) Deben promoverse modificaciones por parte de los universitarios, pero no sólo por el afán de cambio, sino pensando siempre en el beneficio de la institución; y tampoco solamente para pregonar que tenemos una nueva legislación, puesto que no todo lo nuevo es moderno, ni todo lo que ya existe es caduco.

4) Mientras que no sea modificado, deberá acatarse el proceso legislativo que la propia universidad se ha impuesto, para considerar solamente como parte de nuestra Legislación lo que se ha ajustado a dicho proceso, y considerarla superior jerárquicamente en relación con cualquier otro tipo de acuerdos o costumbres que se hayan tomado.

5) Deberá considerarse la necesidad de elaborar un solo cuerpo de leyes que contenga todas las disposiciones jurídicas universitarias y que podría denominarse «Código Universitario», mismo que permitirá contar con una legislación actualizada, debidamente sistematizada, y que no contenga contracciones de ninguna especie, por el bien de la vida jurídica de los universitarios y de la Universidad.

Corren vientos democráticos en nuestro país y esta aspiración, tan justa y digna, no puede ser aplazada en todos los ámbitos de la vida pública. Como instituciones de educación superior, las universi-

dades no estamos exentas de esta corriente de la vida y de las necesidades de nuestros conciudadanos, tanto más, cuanto que en nuestras aulas se debe enseñar la teoría y la praxis de todo aquello que, una vez aprendido, se transformará en el modo de vida de nuestros estudiantes. De esta forma dió inicio a su brillante conferencia uno de nuestros maestros más distinguidos, así lo demuestra su amplia trayectoria académica, el Dr. Alejandro Obregón Álvarez, en su conferencia «Bosquejo Histórico y Legislación Actual de la U.A.Q.», en torno a la designación o elección de autoridades. Resalta la importancia que tiene para una institución universitaria su memoria histórica, no sólo como registro cronológico y testimonial, sino como herramienta para el análisis del presente. Hoy más que nunca sabemos que el valor de la historia reside en la posibilidad de remontarnos al pasado como una forma de significar, interpretar y entender el presente para lograr una proyección racional del futuro. Con el estilo que lo caracteriza, Alejandro Obregón nos condujo a cada una de las etapas históricas por las que ha transitado la Universidad Autónoma de Querétaro, con la firme intención de darnos a conocer los tortuosos caminos que recorrió la legislación actual. En este bosquejo histórico que nos ofrece el autor podemos conocer desde los Estatutos de los Colegios de San Francisco X; en ellos nos muestra cuáles eran los criterios a seguir por los jesuitas para la elección de sus autoridades escolares, así como el perfil que debían cubrir las mismas. Resalta también un minucioso análisis de los Estatutos de los Reales Colegios de Querétaro (1778-

1832) y de los Colegios del Estado de Querétaro (1832-1869). No se escapa a la meticulosa mirada del historiador la instalación de los colegios estatales (1832-1867), hasta llegar al nacimiento del Colegio Civil del Estado y los primeros intentos por dotar a las instituciones educativas, ya de carácter laico, de una ley que normara, legislara y salvaguardara el orden interno, destacando de manera importante: la Ley del 12 de Noviembre de 1868, la Ley de Instrucción Preparatoria y Profesional, del 26 de enero de 1892, y la Ley de Instrucción Preparatoria y Profesional, del 13 de enero de 1896, hasta llegar al nacimiento de la Universidad de Querétaro (1951-1958) y la Universidad Autónoma de Querétaro (1959 a la fecha). En esta última parte de su trabajo, el autor analiza y comenta de manera detallada cómo se fue configurando el sistema legislativo con que contamos actualmente; resalta espléndidamente, las fuertes dificultades y los conflictos que vivieron la universidad y sus universitarios, comprometidos con la lucha por dar a la universidad un modelo de legislación que, sin menoscabo de su autonomía, fueran capaces de detener los embates del exterior que pretendían a toda costa someter a la universidad a la tutela del estado. Muchas fueron las luchas, sostiene Obregón Álvarez, para lograr la autonomía que hoy disfrutamos, y muchas las negociaciones para lograr que nuestra legislación pudiera mantenerse al margen de la intervención directa del Gobierno del Estado, dejando en manos del Consejo Universitario todo aquello que compete a la vida de la universidad.

En cuanto a los procesos electo-

rales, éstos han permanecido más o menos inalterados en los últimos 20 años; en las últimas modificaciones que sufrió la Ley Orgánica éstos no fueron considerados. En sus consideraciones finales, el exponente emitió los siguientes comentarios:

Es natural que la Universidad Autónoma de Querétaro se prepare para vivir nuevos tiempos, de cara a nuevas situaciones y teniendo muy claros sus objetivos, sus relaciones con el Estado y con la Sociedad, posiblemente hasta previendo nuevas crisis económicas y políticas de mayor gravedad. Como hemos constatado a lo largo de este panorama histórico-legislativo, la injerencia directa de los poderes extrauniversitarios se ha ido diluyendo y enmascarándose, posiblemente, bajo nuevas o antiguas formas de relación, sea económica, sea académica o productiva, pero siempre como expresión de un deseo natural político de aprovechar el gran potencial de una institución como la universidad. Esto no podemos ignorarlo y sí debemos estar en disposición de, por lo menos, preverlo y reorientarlo. El que se quiera una legislación universitaria novedosa, dentro de la prudencia adaptativa y previsor de un futuro mejor, no deja de ser un deseo perfectamente legítimo de cada administración universitaria. Pero, sacando provecho de los aciertos y errores de nuestro pasado histórico, ha de ser, repito, un proceso de profunda reflexión teórico-práctica, tal como ustedes se lo han propuesto en este foro y en donde todas las voces de quienes legítimamente somos universitarios nos expresamos universitariamente. Con la calidad moral y académica, con res-

peto a la disidencia y a la coincidencia, aprovechando la diversidad y buscando siempre la unidad. Y una última cuestión, por demás importante: a lo largo de los procesos vividos por los Colegios, por el Colegio Civil, por la Universidad de Querétaro y por nuestra actual Universidad Autónoma, nunca se han perdido las miras educativas, pedagógicas, de servicio y vinculación con la sociedad, que son esenciales a la educación superior. La legislación y los procesos electorales son medios, no son fines en sí mismos; apuntan hacia el fortalecimiento de esas miras sustanciales, educativas, académicas, que son la razón de ser de nuestra Alma Mater. Hemos sorteado múltiples crisis y hemos crecido como institución, tal como alguna vez lo soñaron los educadores que nos antecedieron. Por ellos, por nosotros mismos, y por la grandeza y perfección, cada vez mejor lograda, de nuestra misión universitaria, es por lo que hay que felicitar y alentar esta confrontación fraternal de ideas.

Un importante aporte a los trabajos de este foro fue, sin duda, el hecho por el Doctor Carlos Dorantes González, Director de la Facultad de Sociología, en su conferencia denominada: «Del Ser, las Posibilidades del Ser y del Deber Ser de las Elecciones Universitarias. Análisis de su Legislación». En ella el Dr. Dorantes no sólo nos transmitió sus experiencias como universitario siempre comprometido con el cambio, nos transmitió también su testimonio como testigo de calidad en los últimos procesos electorales. En su conferencia resaltó la necesidad de contar con un sistema legislativo que sea capaz de responder objetivamen-

te a las inquietudes de la comunidad universitaria y, sobre todo, que tenga la posibilidad de recoger el consenso de la comunidad universitaria, como la única vía de garantizar la gobernabilidad que tanto requiere una institución de educación superior. Se pronunció por una vía de elección de autoridades universitarias transparente que tenga claras la reglas del juego, a las que deberán someterse los contendientes postulados. Para ello, enfatizó Dorantes González, requerimos de un modelo de legislación capaz de decantar la nueva configuración de la comunidad universitaria, resaltando, entre sus propuestas, las siguientes:

Tres meses antes de la terminación del período rectoral, el Consejo Universitario a través de su presidente, en una de sus sesiones ordinarias, dará a conocer la convocatoria con la cual se iniciará el proceso. En dicha sesión se darán a conocer los requisitos para los candidatos, así como todos los elementos de tiempo y lugar del proceso y de la elección. Dicha convocatoria aparecerá, además, en los periódicos locales. Con la expedición de la convocatoria quedará abierto el período de inscripción de candidatos y se cerrará dos semanas después de esta fecha. El Consejo Universitario, ya sea a través de su secretario o de una comisión «ad hoc», recibirá las inscripciones en el lugar y horario que el mismo Consejo determine. Al momento de la inscripción, el interesado personalmente (no se aceptarían propuestas a través de terceros) y por escrito, deberá entregar su curriculum vitae con la documentación que lo acredite, así como también su propuesta de plan de trabajo

para el período rectoral a que aspira.

Quien fuera encargado de recibir la inscripción y la documentación adjunta, deberá hacer llegar, en un plazo no mayor de tres días después del vencimiento del plazo de inscripción, copias de toda la documentación a todos y cada uno de los Consejeros Universitarios quienes, a su vez, se obligarán a difundir la misma entre sus representantes en la forma que cada Facultad, Escuela o centro de trabajo lo determine.

El Consejo Universitario determinará lugar y fecha de una sesión extraordinaria, en la cual se deberán presentar el o los candidatos a explicar su propuesta de trabajo y responder preguntas o aclarar dudas de los Consejeros Universitarios. Esta sesión será reglamentada por el propio Consejo Universitario. El o los candidatos inscritos, así como sus grupos si los hubiere, se abstendrán de hacer cualquier tipo y forma de propaganda. Sin embargo, quedan en libertad de aceptar y acudir ante grupos que les soliciten, a tratar asuntos relacionados exclusivamente con sus planes de trabajo propuestos.

El Consejo Universitario determinará lugar y fecha para llevar a cabo la sesión extraordinaria del mismo Consejo para efectuar la votación, en los términos en que propone la Ley Orgánica en su Artículo 16. Propongo que dicho Artículo 16 de la Ley Orgánica se modifique para dar cabida a una TERCERA Y ULTIMA SESION de votación, la cual, de no haberse llegado a acuerdo en las dos votaciones anteriores con las propor-

ciones de votos que marca el artículo, se deberá elegir por mayoría relativa (esta modificación sería indispensable para salvaguarda del mismo proceso, pues la práctica nos ha enseñado que, de no llegar a acuerdos en las primeras votaciones, el camino queda abierto para los llamados «terceros en discordia», que casi por definición serían personas que no entraron al proceso). Esto, además, evitará el desgaste que ello implica.

Después de la primera votación y en el caso de que se hubieran inscrito más de dos candidatos, el o los candidatos que obtengan las votaciones menores quedarán fuera del proceso para que sólo continúen los 2 candidatos con votaciones mayores y sólo con ellos dos continuará la elección.

Deberá quedar reglamentada la obligación de los Consejeros Universitarios, en calidad de Electores, de manifestar y dar su voto como mandato de sus respectivos Consejos Académicos y así queden abolidos los llamados «votos personales» pues, en todo momento, los Consejeros son sólo representantes de sus respectivas comunidades y deben quedar obligados por reglamento a ser portadores de su voz y voto.

Por último el conferencista planteó que ahora tenemos la oportunidad todos los integrantes de la comunidad universitaria de analizar, discutir y consensar algo que es de suma importancia para nuestra universidad: los asuntos relacionados con la elección de nuestras autoridades universitarias en el único marco aceptable y válido: el de la AUTONOMIA REAL. En este ámbito autónomo tenemos que

consensar los valores que, como comunidad universitaria, sostenemos para que sean éstos y no los impuestos desde lugares ajenos, los que queden plasmados en la reglamentación que queremos y hemos de defender por responder a nuestros intereses.

Sabemos y aceptamos que la comunidad universitaria no es homogénea, no pensamos ni actuamos como un sólo hombre, somos al fin de cuentas reflejo de nuestra sociedad mexicana y queretana, múltiple y plural, a veces fraccionada, pero siempre en la búsqueda de los consensos reales que nos sigan uniendo como sociedad. No aspiramos a la uniformidad como identidad forzando a los demás a abandonar sus identidades. Por eso son importantes las discusiones que nos lleven al esclarecimiento de los valores éticos y morales comunes que guíen el trabajo universitario, valores que no pueden ser otros que los que hacen posible la ciencia, la investigación y la cultura. Aceptemos el reto y que la tolerancia guíe nuestras acciones.

Resoluciones del 1er. Foro sobre Legislación y Procesos Electorales en la U.A.Q.

El debate en torno a la Legislación Universitaria y sus Procesos Electorales, al poner en el centro de la discusión los mecanismos de integración de los órganos de gobierno, pone en cuestión su misma gobernabilidad, pues hoy más que nunca se requiere crear órganos de gobierno que cuenten con el consenso más amplio posible. En las discusiones y exposiciones del

foro se recalcó, con particular insistencia, la importancia de que procesos como los que están próximos a ser vividos en la Universidad Autónoma de Querétaro, sean lo más abiertos posible, con la finalidad de convocar a los universitarios a discutir abiertamente sobre el tipo de universidad que queremos y los caminos que habremos de seguir para conseguirlo. En este momento lo hacemos con el sistema legislativo; debemos dejar para otro momento discusiones que tienen que ver con la vinculación universidad - sociedad, los fines de la Universidad como institución de educación superior, sin olvidar aspectos sustantivos como la autonomía universitaria, la producción de conocimientos y la formación del ser humano como ser superior. El sistema legislativo que adoptemos deberá permear esta problemática y convertirse en potencializador de las tareas futuras de los universitarios. En este sentido fue un consenso plantear que el sistema legislativo que habremos de instrumentar deberá ser capaz de dar respuestas a todos los sectores, sin que medie preferencia por alguno en particular. Se desprende también, como consideración general del foro, que todo sistema regulativo y los procesos legislativos que de él surjan, deberán concebir a la Universidad como un proyecto de educación superior integral, dinámico, versátil, diverso y, sobre todo, potencializador de las posibilidades de proyecciones futuras, en la perspectiva de que los cambios que habremos de proponer hoy, necesariamente tienen

que ser portadores de porvenir, en todos y cada uno de los planos de la vida institucional.

Otro de los puntos discutidos en el foro, fue el relacionado con la autonomía universitaria y las aplicaciones que ésta tiene en el ámbito legislativo, de ahí se desprende que autonomía y formas de gobierno no son dos temas aislados, sino que guardan una estrecha relación y que, en la medida que la legislación sea capaz de salvaguardar la autonomía, estará contribuyendo de manera significativa a la obtención de formas nuevas de gobernabilidad. La autonomía entonces va más allá de los terrenos formales, es por encima de toda la salvaguarda del espíritu universitario. Una importante polémica se dio en las sesiones plenarias, en torno a los factores de equidad que están presentes en la legislación actual: en términos generales se planteó la necesidad de pugnar por una participación paritaria entre los diferentes sectores que conforman la comunidad universitaria, desprendiéndose de aquí la necesidad de someter a consenso las vías de participación consignadas actualmente en nuestra legislación universitaria, en la elección de autoridades universitarias en todos los niveles, para terminar con la vieja práctica que por tradición se ha instituido en nuestra universidad, en la que parecen confundir votación con procesos electorales. Se puntualizó enfáticamente, que una cosa es el acto de votar y otra los procesos electorales. Reiteradamente fue señalada la importancia de los órganos colegiados de

nuestra universidad en relación a la poca participación que éstos tienen en los procesos electorales, demandándose de éstos una intervención más concreta o, de lo contrario, correrán el riesgo de ser desbordados por los procesos que pretenden regular. En lo referente al proceso de votación se señaló que no existe un procedimiento muy claro en torno a sus formas de instrumentación, y esto ha provocado que, en muchos casos, los procesos de votación no sean lo suficientemente democráticos, como en los casos de votación indirecta y votación abierta. Se demanda aquí que, con el fin de hacerlos más legítimos, se proponga como mecanismo obligatorio la votación directa y secreta, esto permitirá una mayor credibilidad de nuestros procesos de votación y permitirá a quienes resulten electos un mayor consenso al interior de su comunidad. Dado que la universidad es un espacio esencialmente académico, se pide contemplar la posibilidad de abrir mayores espacios de participación al sector académico, a través de sus instancias colegiadas y de representación gremial. Por último, se manifestó también como un consenso general que, ante el crecimiento que la universidad ha tenido en los últimos años, es necesario pensar en nuevas vías de participación electoral, que sean capaces de incorporar a los sectores que en ese momento no existían y que ahora son de vital importancia para la vida universitaria. ■

«BOSQUEJO HISTÓRICO Y LEGISLACIÓN ACTUAL DE LA U.A.Q. EN TORNO A LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE AUTORIDADES»

Por: Alejandro E. Obregón Alvarez

1.- INTRODUCCIÓN.

Corren vientos democráticos en nuestro país y esta aspiración, tan justa y digna, cuanto indispensable, no puede ser aplazada en todos los ámbitos de la vida pública. Como instituciones de educación superior, las universidades no estamos exentas de esta corriente de la vida y de las necesidades de nuestros conciudadanos, tanto más cuanto que en nuestras aulas se debe enseñar la teoría y la praxis de todo aquello que, una vez aprendido, se transformará en el modo de vida de nuestros estudiantes.

El pensamiento, la experiencia, los modos de vida, las relaciones en las que se puede pulsar la sintonía de una institución con el contexto social del que forma parte, no pueden ser objeto de cortapisa o de censura por parte de ninguna instancia ajena: a esa libertad de pensamiento y de acción, de investigación y de expresión universitaria, habremos de recurrir siempre que nos demos cita en un foro como el presente.

Sirven, pues, de contexto general en el que adquieren su sentido más pleno las reflexiones que a continuación expongo, las siguientes razones históricas: **a)** La libertad de espíritu con la que los educadores de los siglos XVII y XVIII,

ilustres antecesores de la educación superior de Querétaro, supieron leer e interpretar las obras del racionalismo, del empirismo, del idealismo de aquellos años y cuya vida y obra, al par que adquirían esplendor doctrinal en la Ilustración, el Enciclopedismo y el Iluminismo, velaban armas en el umbral de la emancipación social, política y económica de los pueblos (Estados Unidos, Francia, colonias españolas); dicha libertad de espíritu, premonitoria de los movimientos de Independencia, les valió la expulsión de todos los territorios españoles. **b)** La creatividad y la firme voluntad de los continuadores de aquella obra educativa, no menos ilustres antecesores del siglo XIX y primera parte del siglo XX, que supieron crear las condiciones republicanas, ya centralistas, ya federalistas, ya conservadoras, ya liberales, luchas que significaron el crisol de la libertad puesta a prueba, y que una y otra vez tuvo que ser reconquistada a través de la gran riqueza doctrinal e ideológica: positivismo, marxismo, neotomismo, y la exuberancia de ideas y corrientes actuales.

c) Una vez traspuestos ambos antecedentes, crece nuestra institución a partir de la semilla sembrada en 1625, renovada y fortalecida en 1680, aparentemente perdida en 1767 y recuperada en 1778, hecha propia en 1832 y vuelta laica en 1869, para, finalmente,

entonarse con las demás instituciones nacionales de educación superior en 1950, y conquistar su autonomía en 1958-59.

En cada una de las antecedentes etapas de nuestra Universidad, podemos encontrar alguna pista que nos lleve a una reflexión histórica y doctrinal acerca de las formas de gobierno, de los procesos que se han vivido y que bajo la forma de estatutos o de leyes y reglamentos, nos muestren el camino para interpretar la autoridad - sea civil, sea universitaria- y su relación con el contexto social, la mayor o menor injerencia en los procesos internos por parte de grupos de poder -político, económico, social-, así como el testimonio de esa lucha continua por ser independientes, autónomos, autosuficientes, que siempre ha sido la aspiración de todos los universitarios que nos han antecedido. Que se haya logrado o no, o en algunos momentos en mayor o menor proporción, dicha aspiración, creo que ya lo habremos oído en cada ponencia leída hasta el momento.

Sirva, pues, de pretexto para este bosquejo histórico, el encontrar en esos ilustres antecesores, tanto personas como instituciones, la pista que nos afirme en nuestro legítimo deseo de darnos una legislación acorde con la autonomía, en espíritu de auténtica democra-

cia, y que no significa otra cosa que llevar a la práctica lo que señala el Artículo 1º de nuestra actual Ley Orgánica: «...La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad...»

2.- ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS DE SAN IGNACIO Y SAN FRANCISCO X.

Para reconstruir las formas de gobierno y la legislación de los colegios jesuitas, nada mejor que remitirnos a la propia documentación de la época. Encontramos directamente todo lo relacionado con los Colegios y Universidades de aquellos insignes educadores, en los «Comentarios a las Constituciones de la Compañía de Jesús»¹ principalmente en los que se conoce como la «*Ratio Studiorum*», descripción minuciosa de cada uno de los eventos que constituyen la estructura, métodos de enseñanza, contenidos, disciplina, etc., de todos aquellos colegios.

No nos dejemos engañar por las referencias a lo que pudiera parecer simple disciplina religiosa: la genialidad de Ignacio de Loyola, al instituir la Compañía como una institución principalmente encaminada a la educación, se adelantaba a muchas de las normas pedagógicas actuales.

En el Capítulo XVI del Tomo 3, al hablar «De los oficiales de los colegios» prácticamente nos lle-

va de la mano en lo que es nuestra materia. El primero de los «oficiales», «ministros» o «siervos del colegio», es el Rector, al cual las Constituciones definen así²:

El cargo universal o superintendencia y gobierno de la universidad lo tendrá el Rector, que podrá ser el mismo que lo fuere del colegio principal de la Compañía, y con las partes que de él se han dicho, para poder satisfacer al oficio que se le comete de enderezar en letras y costumbres toda la universidad».

Cuáles sean las condiciones o requisitos que deba llenar ese oficial universitario, al ser «designado» por el inmediato superior religioso, pueden citarse así³:

«En general ayudará, y mucho, la buena elección del Rector, que, no por votos de estudiantes, sino por juicio del General, o a quien él diese tal cargo, debe hacerse escogándose persona católica y virtuosa y de buen testimonio, familiar a Dios en la oración, discreta, apta para el gobierno, de letras y experiencia en cosas espirituales y que tenga uso y destreza en las agibles, de gran longanimidad y fortaleza, superior a la una y a la otra fortuna, mortificado en todas pasiones, y especialmente probado en obediencia y humildad, apartado de toda ambición, inflexible de la rectitud, con severidad a sus tiempos y benignidad a los suyos, cuidadoso, estrenuo, compuesto exteriormente, sufridor de trabajos, y de edad que se compadezca, y generalmente espejo en todo bien y de mucha confianza; y si no tiene todas estas prendas, ten-

ga la más que se pueda: a lo menos bondad y prudencia no le falten...»

No cansaré a ustedes con la minuciosa descripción de todas las instrucciones que debía observar el Rector en el desempeño de su cargo; veamos; más bien, los demás cargos en los que descansaba la estructura de autoridad o gobierno de aquellos colegios. Principalmente se describen cuatro «consiliarios» o «asistentes». Estos son: el consiliario o consultor, el cancelario, canciller o prefecto de estudios; el vicerrector, ministro o perfecto de los internos; finalmente el secretario, quien lleva el registro escolar y cuida del sigilo (o sello) del Rector. Desde luego no faltan los bedeles (directores) para cada facultad, coadjutores (ayudantes de los maestros) y decanos y demás dignidades acostumbradas en la Universidad medieval y renacentista.

No todos estos cargos estaban necesariamente en manos de religiosos: es muy clara la constitución en señalar las restricciones, excepciones, conveniencias y requisitos de aquellos seculares que pudieran ocupar cualquier cargo en un colegio, victorioso o seminario y universidad.

En cuanto al consiliario o consultor, se cita lo siguiente⁴:

«Habrà un síndico general, que, así de las personas como de las cosas que le parecerá, dé aviso al Rector y al Preósito Provincial, y al General, y sea persona de mucha fidelidad y juicio...»

Este consiliario, consultor, o síndico, también es citado como «vis-

tador» e, inclusive, como el que podía suplir en sus ausencias al Rector, y el que debía tenerle al tanto de todo lo que observara en los colegios.

Por lo que ve al canciller o prefecto de estudios se estatuye ⁵:

«Asimismo habrá un canciller, persona que se señale en letras y buen celo, que pueda tener juicio en las cosas que se le han de cometer; cuyo oficio sea ser instrumento general del Rector para ordenar bien los estudios, y enderezar las disputaciones en los actos públicos, y juzgar de la suficiencia de los que se han de admitir a los actos y grados, los cuales dará él mismo».

El cargo de canciller, prefecto de estudios o simplemente prefecto, se reduce a cuatro capítulos principales: los exámenes, los actos públicos, el aprovechamiento de los escolares en general y el régimen de los maestros y de los coadjutores. Cada capítulo es descrito minuciosamente a lo largo de los comentarios y las instrucciones que se fueron dando desde el siglo XVI en adelante.

El vicerrector, ministro o prefecto de los internos, es un cargo prácticamente reservado a los religiosos, pues tiene que ver con el régimen de los internos (o seminaristas, generalmente) en lo que toca a su aprovechamiento espiritual. No existe en las universidades actuales un puesto que se le equipare en funciones. No se entra en detalles acerca de la forma de escoger, designar o elegir a los bedeles (primero encargados del orden exterior de cada escuela o facultad, entradas o salidas y or-

den de las clases, así como de hacer cumplir las órdenes del Rector). En cambio todo un capítulo ⁶ se dedica a los profesores, y con mucha prolijidad las constituciones para los alumnos, tanto internos como externos, los contenidos y métodos de estudio, etcétera, ocuparán capítulo tras capítulo.

Importa resaltar lo siguiente: además de que muchas lo siguiente: además de que muchas de las costumbres y métodos de la universidad medieval lo podemos encontrar en los colegios y universidades jesuitas, la innovación pedagógica y el método humanístico, así como la flexibilidad ideológica, son una genial aportación de tan eminentes educadores.

En relación a la «legislación» universitaria de aquellas épocas, han de distinguirse entre las distintas formas de «ordenanzas» que, a través de cédulas imponían los reyes o, mediante bulas, los papas; la injerencia del poder civil o eclesiástico no se pone en duda y, hacia el interior de cada institución se podrán elegir distintas formas de gobierno sin discutir realmente la capacidad jurídica del Estado o de la Iglesia para intervenir en la educación superior. El sentido de autoridad, de orden público, de inamovilidad y de cualquier otra forma de pensamiento, fundamentaban los principios aceptados comúnmente y se llevaban a la práctica sin mayor discusión; esto no quiere decir que no hubiese disidencia, pensamiento independiente o conatos de rebeldía, tanto doctrinales como de costumbres y prácticas institucionales, pero siempre bajo el respeto y precaución que los tribunales civiles y eclesiásticos - La Inquisición, principalmente - inspiraban.

Es de suponerse, tal como se ha reseñado en muchas historias acerca de las universidades novohispanas, que las costumbres de Bolonia y de París, las costumbres institucionales heredadas de Salamanca, guiaron en su mayor parte las formas de gobierno y los estatutos bajo los que regían su propia administración. Y bajo esta premisa, es de suponerse que los Colegios de San Ignacio y San Francisco Xavier, los antecedentes más antiguos de nuestra universidad, acogieron las costumbres, legislación, estructura y formas académicas, tanto de los colegios jesuitas como de las demás universidades del Viejo y del Nuevo Mundo.

3.- ESTATUTOS DE LOS REALES COLEGIOS DE QUERÉTARO (1778-1832) Y DE LOS COLEGIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (1832-1869)

Una vez cumplida la expulsión de los jesuitas, y reabiertos los colegios bajo el empuje y dinamismo del Licenciado José Antonio de la Vía y Satelices, no será sino hasta 1787 que se dé nueva forma jurídica a los colegios. Será el Licenciado Manuel de Iturriaga y Alzaga quien dé forma a las nuevas constituciones que comienzan así ⁷:

CONSTITUCIONES DE LOS REALES COLEGIOS DE SAN IGNACIO Y SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO APROBADAS POR LA REAL JUNTA SUPERIOR DE APLICACIONES

«La Real Piedad y Beneficencia de nuestro Augusto Soberano el

señor Don Carlos III (que Dios prospere) por su Real Cédula fechada en San Ildelfonso el 26 de septiembre de 1772, se dignó recibir bajo su Real y específico Patronato estos Colegios, mandando que en lo sucesivo se titulasen Reales Colegios de San Ignacio y San Francisco Javier, formándose Constituciones para su Gobierno, en cuyo cumplimiento se formaron las siguientes....»

Se conserva la memoria de 19 de dichas constituciones, añadidas de un decreto al final; la redacción habla de, por lo menos, 30; pero, para el propósito de esta reflexión histórica, solamente se destacan aquellos párrafos que mejor caracterizan el tema de este foro y de esta ponencia.

Con respecto al Rector, leamos la Cuarta Constitución ⁹:

«CUARTA CONSTITUCIÓN. El rector deberá ser Eclesiástico que, a proposición del Ilmo. señor Arzobispo, fuere servido nombrar el Excmo. Señor Virrey, como Vice-Patron: gozará del sueldo que le esté destinado y habiendo recibido su título o nombramiento, antes de tomar posesión del empleo, visitará políticamente al Vice-Rector y Catedráticos y de acuerdo con los mismos señalará día para el acto a hora competente y de tal día el nuevamente nombrado a presencia de los Maestros y de todos los colegiales, congregados a toque de campana, exhibirá su título y, leído por el Srio., hincándose de rodillas y puestas las manos sobre los Santos Evangelios hará la protesta de nuestra santa Fe, según la Bula

de nuestro Santísimo Padre Pío IV, el juramento de defender la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen María nuestra Señora y de fidelidad a nuestro Católico Monarca señor don Carlos III y a sus sucesores.- Tendrá el Rector para su uso y habitación el aposento rectoral con otros dos que le son contiguos para que así pueda tener su continua residencia y habitar en el Colegio y una general inspección de todo lo que sea a su cargo.»

Se hace la prevención, en la misma constitución citada, de que el primer Rector fue al mismo tiempo cura de la Parroquia de Santiago; pero en sucesivas ocasiones el Rector no deberá ocupar ningún **«...otro empleo que divida su atención y no le permita aplicarla toda al buen gobierno y dirección del Colegio en que deberá tener su continua residencia y habitación en las piezas que le son designadas...»** ⁹. Igualmente se le comina para que asista a todos los exámenes, lecciones, oposiciones públicas, actos y demás funciones literarias de ambos colegios y visitar algunas veces, cuando lo juzgue necesario o conveniente, sus aulas.

En la sexta constitución se describen algunas de las funciones del Rector: deberá velar porque no entren, ni de noche ni de día, mujeres a los claustros, ni que se introduzcan naipes, dados ni otros instrumentos de juego, ni vinos, ni otras bebidas y sólo se permite a los colegiales, en los tiempos de su descanso y recreo **«...el juego de ajedrez, damas y otro ingenio que no medien intereses...»** ¹⁰. Igualmente, cuidará que las puertas se

abran después de misa y hasta las doce, cerrándose de doce a dos de la tarde y, por la noche, desde el toque de oraciones, sin permitir que se abran a no ser para que entre médico, cirujano u otro caso de prudencia.

Y en la séptima, se señala al Rector la obligación de cuidar la buena alimentación de los escolares, así como las comidas especiales en días de fiesta.

En la décimo primera constitución se señalan las condiciones para ejercer el cargo de Vice-Rector: ser sacerdote secular de literatura; juicio, porte, aplicación, recogimiento y suave índole; ser nombrado por el Virrey, entre la terna propuesta por el Arzobispo; y hacer los mismos juramentos que el Rector. En la décimo segunda, además de señalar que el Vice-Rector será el suplente del Rector en casos de enfermedad, ausencia o urgente ocupación, se le encarga asistir a todos los eventos académicos y no académicos, vigilando el buen orden de ambos colegios. En la décimo-tercera, el encargo de velar por los eventos de tipo religioso, el cierre de las puertas a las horas previstas y la urbanidad y servicios que deben observar los colegiales.

Con respecto a los catedráticos, éstos deben ser por lo menos seis, con una dotación de cuatrocientos pesos anuales; señalando qué cátedras y qué textos han de utilizar; esto en la décimo séptima y, en la siguiente, se establecen las condiciones para los concursos de oposición, y una vez obtenida la cátedra, cómo deben ocurrir ante el Secretario de Gobierno (sic) para que, con el título y preceden-

te aviso político que haga al rector, sea leído el nombramiento por parte del Secretario de los colegios -esto en la décimo novena constitución-. En la siguiente se fija la residencia de los catedráticos en las habitaciones destinadas para ellos, así como el horario en el que deben asistir no solamente a sus clases, sino encargarse de ayudar en la vida escolar.

Las demás constituciones tratan del inicio del « año literario » (18 de octubre), de los requisitos para los colegiales, de los horarios internos. Y finalmente, el Decreto, que consiste en la aprobación de las constituciones por parte de la autoridad eclesiástica y la Real Junta Superior de Aplicaciones.

Ambos reales colegios, profesores, colegiales y el rector al frente, juraron fidelidad a la Constitución de Cádiz (13 de junio de 1820), a la Independencia de la Nación Mexicana, en presencia de Agustín de Iturbide (26 de octubre de 1821) a partir de lo cual se les comenzó a denominar «**Nacionales Colegios de San Ignacio y San Francisco Javier**». Y esos mismos colegios juraron fidelidad al recién proclamado emperador Agustín de Iturbide...

Recordemos que todas instituciones, corporaciones, consejos y demás cuerpos o grupos sociales, debían acatar públicamente a la autoridad constituida; de ahí que al vaivén de los acontecimientos políticos, hubiese esa aparente veleidad política. Pero, también recordemos que los colegios dependían del real patronato - bienes, rentas, becas, herencias y demás beneficios- que aseguraba el presente y futuro económico de todos.

Los benefactores, no escasos por cierto en Querétaro- recordemos a Don Juan Caballero Y Osio, y posteriormente a Doña Josefa Vergara, por señalar los dos casos más conocidos- aportaban solamente una parte de las rentas necesarias para todos los gastos de ambos colegios. De tal manera que entonces, como ahora, la autoridad civil o la autoridad eclesiástica, la sociedad misma a través de sus donativos, fundaciones, etc., tenía una natural injerencia en el interior de muchas instituciones de índole pública o social.

Pasada la incertidumbre de la emancipación de España, México se preparó para asumir su proyecto republicano. Hecho a un lado el intento imperial, se redacta la Constitución Federal de 1824 y la Estatal de 1825. Los Colegios siguieron siendo «nacionales» hasta el 12 de septiembre de 1831, fecha en la que el Congreso Federal expidió un decreto mediante el cual, todos los que habían sido colegios jesuitas, pasaban a ser estatales.

Nos señala Rodolfo Anaya Larios¹¹ que entonces era gobernador de Querétaro Don Manuel López de Ecala, quien de inmediato designó como rector al bachiller Manuel de Ochoa y Díaz.

Los Colegios estatales, de 1832 a 1867.

Aquí es preciso acotar lo siguiente: la facultad otorgada por el Congreso nacional a los gobernadores estatales, iba en la línea del federalismo recién aceptado por la Constitución Federal; la soberanía de cada estado federado iba a pa-

sar por una serie de dificultades - todavía las padecemos más de ciento sesenta años después - y el centralismo fue una rémora y lo sigue siendo hasta el presente; finalmente, la tentación de Don Manuel López de Ecala, gobernador del estado de Querétaro en 1831 de nombrar como autoridad en los colegios a quien él quiso, provocó el descontento del claustro de maestros, quienes en protesta dejaron sus cátedras, pues la costumbre había sido que los rectores tuviesen las borlas del doctorado, sea en teología, sea en derecho canónico, cuando menos en derecho civil... Así lo comenta Anaya Larios¹².

Seguirá un período difícil, en el que se dará el nombramiento de el primer rector laico, el Licenciado José Ignacio Villaseñor y Cervantes, quien duró solamente un año y otros que no lograron poner nuevamente a flote a los colegios; para 1851 terminaba un segundo período el Bachiller Manuel Ochoa y al mismo tiempo concluía su vida; y en esos mismos años se discutía si la compañía de Jesús sería restablecida y recobraría todas sus antiguas fundaciones... Así, hasta 1867, el año del Sitio de Querétaro.

Lo importante es que se conservaron las antiguas Constituciones de Iturriaga, excepto en el patronazgo que ahora tenía el propio estado de Querétaro, ejercido a través del gobernador y quien, además, tenía la facultad de nombrar directamente a los rectores. Como acabamos de ver, esa facultad no dejó de acarrear sinsabores y desestabilización al seno mismo del claustro de maestros, cuando no auténticos conatos de rebeldía. Por lo menos, podemos afirmar

que, históricamente, tal período no fue de los más brillantes de nuestros colegios.

4. COLEGIO CIVIL DE ESTADO: LEY DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Una vez traspuesto el Sitio de Querétaro, con la victoria republicana de Juárez sobre Maximiliano, nuestra entidad se apresuró a reconstruir no sólo el régimen constitucional suspendido, sino para recuperar todos los demás aspectos de la vida cotidiana.

Juárez nombró directamente como gobernador y comandante militar al coronel Julio M. Cervantes quien, con mucha visión, inmediatamente vio la necesidad de reanudar la vida académica de los colegios, cerrados durante casi todo el Sitio. El licenciado Próspero C. Vega fue encargado de formular los planes para reabrir los colegios y, casi año y medio después, el Congreso local aprobó la Ley del 12 de noviembre de 1868. Comenzaba por fundir los colegios en uno solo, bajo el nombre de «**Colegio Civil de Estado**», cuyo año escolar debía comenzar el 15 de enero y concluir el 15 de noviembre, por lo que no es sino hasta enero del año siguiente, 1869, cuando reabrió sus puertas el antiguo y ahora nuevo Colegio.

En los períodos que a continuación se reseñan, las sucesivas leyes no entran en detalles acerca de la facultad de designar a los funcionarios del Colegio Civil, por parte del gobernador en turno. Solamente algunas referencias, escasas como veremos, señalan los mecanismos, las facultades y obligacio-

nes, de quienes se encargaron de la administración del Colegio. En cambio, son más prolijos en la descripción de los sucesivos planes de estudios de la preparatoria y de las carreras profesionales, de la disciplina con respecto a los alumnos, de las formas de calificación, del orden y decoro de la conducta de los colegiales, de los premios y de las sanciones, etc.

En primer término desaparece el título de rector y se usa el de «director». Al lado del director seguramente habrá un prefecto de estudios, ya que tal figura aparece posteriormente, así como las de los profesores (entreverando algunas de sus facultades en ocasión, por ejemplo, de hacer los exámenes). Hasta años después aparecerá nombrada y reglamentada una «Junta» que, como veremos, es el antecedente más claro de lo que son nuestros cuerpos colegiados actuales.

En cuanto al cuerpo de las leyes, en su mayor parte dedicadas a describir los diferentes cursos preparatorios y profesionales, las bases generales para aprobar y obtener los grados, son de una sencillez notable. Pasemos a reseñarlas brevemente, así sea las más notables y accesibles.

Ley de Instrucción Secundaria, 29 de diciembre de 1877

Esta ley se debe a dos ilustres militares: como gobernador el General Gayón y, como director del Colegio Civil, el General Mariano Reyes; como inspirador y posiblemente redactor de la misma, se cita al notable licenciado Luis G. Pastor.

Establece el bachillerato especializado (en cinco o seis años) incluyendo lo que ahora es la secundaria y la preparatoria. Además, se reforman las carreras de abogado, notario público, ingeniero topógrafo y farmacéutico.

No se comentan referencias directas a la forma de gobierno del Colegio Civil, por lo que es de suponerse que los períodos de Próspero C. Vega (1869), Nicolás Campa (1869-1875), Benigno Díaz (1876), Mariano Reyes (1876-1880), nuevamente Próspero C. Vega (1880-1893), y Adolfo de la Isla (1893-1911) fueron a tono con lo ya conocido: su nombramiento recaía directamente entre las facultades del gobernador; habría un prefecto de estudios y un claustro de profesores y, al menos se ha encontrado una vaga referencia, tales cargos también eran algunas veces a propuesta del Director y expedidos por el gobernador (en esta misma referencia se da a entender que eran considerados entonces como empleados públicos; costumbre que, durante el porfirismo, era común en toda la república y, a nivel local, durante todo el período similar del gobernador Francisco González de Cosío).

Ley de Instrucción Preparatoria y Profesional, 26 de enero de 1892

En esta Ley encontramos establecidas las siguientes carreras: Abogado, Escribano Público, Ingeniero Topógrafo e Hidromensor (sic) y Farmacéutico.

Se describe el plan de estudios de cada una, comenzando por la pre-

paratoria (de 5 o 3 años, según) y los de profesional (en 6, 5, 3 y 2 años respectivamente). No se describen sino algunas condiciones para ser alumno, propietario o supernumerario y no se hace ninguna otra referencia de orden interno, ni con respecto a las autoridades ni a los maestros ¹³.

Ley de Instrucción Preparatoria y Profesional, 13 de enero de 1896

A esta Ley sí se refiere Anaya Larios en el Tomo I de la Historia de la Universidad Autónoma de Querétaro¹⁴, pero al contrario de lo que ahí se afirma, esta Ley todavía señala bachilleratos especializados, de la siguiente manera: Médicos, Farmacéutico y Veterinario (5 años, sic); Ingenieros, Agrónomo (5 años) y Arquitecto (4años); Abogado (5 años); y, finalmente, Escribano Público (3 años). Cada estudio preparatorio viene con su respectivo plan de estudios por año lectivo; y la explicación de los bachilleratos especializados cuya carrera profesional no se impartía en el Colegio Civil, tal vez haya sido una opción para quienes deseaban y podían cursarla en planteles superiores de otra ciudad.

A continuación se describen las carreras profesionales, con su plan de materias por cada año: Abogado (6 años), Escribano Público (5 años), Ingeniero Topógrafo e Hidrógrafo (notar el cambio de nombre con respecto a la Ley anterior; 2 años) y Farmacéutico (3 años).

Igual que en la ley anterior, solamente se señalan ciertas condicio-

nes para los alumnos pero, de nuevo, no hace ninguna referencia a los procesos internos del Colegio Civil, ni a sus autoridades, ni a sus maestros¹⁵.

Ley de Instrucción Preparatoria y Profesional en el Estado, 12 de marzo de 1912; y Reglamento de la Ley sobre Instrucción Preparatoria y Profesional, del 25 de mayo de 1912.

Entramos, evidentemente, en una nueva etapa en cuanto a la legislación del Colegio Civil. Es de notarse que Querétaro ha entrado, al igual que todo el país, en una etapa convulsa que conducirá directamente a la Revolución Mexicana: el gobernador porfirista Francisco González de Cosío renuncia en marzo de 1911; el Ingeniero Adolfo de la Isla, que acababa de ser uno de los directores del Colegio Civil de más dilatada administración, acepta la gubernatura y deja al también Ingeniero Salvador Alvarez. Pero ambos funcionarios debieron renunciar ante el rechazo popular y estudiantil a los pocos meses. En el mismo año se substituye al director provisional Eduardo López por el Ingeniero José Antonio Septién, quien no solamente logrará sortear el descontento y terminar el año escolar, sino sostenerse dos años más (1911-1913), viendo aprobar la Ley y su Reglamento, que comentaremos enseguida.

Ese año de 1911 es señalado como aquél en el que Querétaro tuvo tres gobernadores, se hizo la primera huelga estudiantil y el Colegio Civil también tuvo 3 directo-

res. Pero a pesar de ello, una vez asentadas nuevamente las cosas, encontramos por primera vez, de manera explícita, una ley y su reglamento (casi como ahora, que tenemos una Ley Orgánica y un Estatuto Orgánico), que describe de una manera más acabada, jurídicamente hablando, a nuestro Colegio Civil.

Ya desde el principio encontramos las novedades. Señala el primer artículo¹⁶:

Artículo 1o. - El sistema educativo físico, intelectual y moral establecido en el Colegio Civil del Estado continuará bajo la custodia de un Director, un Secretario, un Prefecto de Estudios, un Subprefecto de Estudios y los Profesores necesarios para la enseñanza de las materias a que se refiere la presente ley...

Esta cita es preciosa por dos principales razones: la primera porque se refiere directamente a aquellos funcionarios a cuyo cargo está el Colegio Civil y al decir «...continuará...», se entiende que esa había sido la costumbre desde las anteriores leyes, y en segundo término, porque se refiere a los ámbitos en los que se fincaba la educación impartida en aquel plantel, corporal o física, intelectual o científica, y moral.

No solamente se describen en qué consistan tales formas de educación, sino que resulta una lectura muy provechosa para captar el espíritu de la época prerrevolucionaria, sobre todo en lo que hace a las referencias al artículo tercero constitucional (de la de 1857), el derecho del hombre a instruirse, la libertad de enseñanza y la

posibilidad de establecer planteles preparatorios y profesionales «libres», etc., etc. Igualmente la descripción de los estudios preparatorios -que, ahora sí, cursados en 5 años de bachillerato- dejarán atrás la especialización y serán unitarios para todas y cualquiera de las carreras, y, finalmente, los planes de estudios detallados de cada una de las carreras.

Se establece, en el capítulo quinto, una «Junta de Colegio», auténtico antecedente de lo que más tarde será nuestro Consejo Universitario, si bien conformado en aquel 1912 solamente por las autoridades¹⁷:

Artículo 33.- La Junta de Colegio se formará de los Superiores de que habla el artículo 1o. de esta Ley.

Artículo 34.- La Junta de Colegio será presidida por el Director; sus actos serán autorizados por el Secretario; y todos sus miembros tendrán voz y voto en ella, en los términos que marca el Reglamento.

Artículo 35.- Durante el período de vacaciones tendrán los miembros de la Junta de Colegio obligación de asistir a la Junta prevenida en el artículo 59 de la Ley, así como a las que urgentemente requiera la buena marcha y el progreso del Establecimiento; por tanto, para ausentarse de la población, deberán preguntar al Director si hay o no motivos que lo impidan...

Igualmente provechoso será citar el capítulo sexto¹⁸:

Artículo 36.- El Director del Colegio Civil es el Jefe y, por tanto, a él deben reconocer como tal todos los empleados del establecimiento.

Artículo 37.- El Director es el responsable ante el Gobierno de la marcha del plantel; y tiene todas las atribuciones que le dará el Reglamento de esta Ley.

Artículo 38.- Los Superiores tienen obligación de desempeñar su empleo con toda dedicación, en el tiempo y modo que determinan esta Ley y su Reglamento...

Encontramos así, por primera vez, una descripción del puesto que, por designación del gobernador del estado, identificaba al director del Colegio Civil como un empleado de gobierno; y lo mismo puede decirse de los llamados «Superiores» y de los profesores. Eran empleados públicos.

En obvio de tiempo, no me referiré a otras partes muy interesantes de esta Ley, para pasar a comentar el Reglamento.

El Reglamento, emitido por el gobernador dos meses después, llena perfectamente lo previsible para toda ley reglamentaria, al modo como nuestro estatuto orgánico detalla lo que señala la Ley Orgánica. Asombra, aún más, al señalar, en primer término, lo referente a la «Junta de Colegio» el paralelismo que existe con el actual «Colegio de Directores», que funciona en la U.A.Q. y a su propio **Reglamento Económico** (que efectivamente, se añade al final de esta ley).

De manera clara, sencilla, directa, establece el Reglamento las atribuciones -facultades y obligaciones- de la Junta, del Director, del Secretario, del Prefecto de Estudios, del Subprefecto de Estudios y de los Profesores. Remito a los interesados a la lectura directa, para encontrar otros paralelismos con nuestra legislación posterior, **exceptuando en los que respecta a la autonomía, pues tal concepto lo encontraremos hasta 1917 en la Universidad de Michoacán, en 1923-23 en la de San Luis Potosí y, después del gran movimiento de huelga estudiantil, en la Universidad Nacional en 1929.** Entretanto, en el Colegio Civil todo se sujetaba al gobernador del estado: desde la designación y nombramiento de «superiores», designación de sinodales para exámenes extraordinarios y profesionales, etc. Igualmente prolifa es la reglamentación de los alumnos (todo en uno: reglamento de estudios, de exámenes, de conducta, etc.) y, como cuestión curiosa, un artículo 36 en el que se anticipa a lo que serán posteriormente los «representantes» estudiantiles...

Pocos años duró esta adelantada legislación: para 1914, al embate de la Revolución, el Colegio Civil vió disminuir drásticamente su matrícula de alumnos, era poco el dinero y la atención que se podía destinar a un plantel preparatorio y profesional y, razones también de tipo ideológico, hicieron que el gobernador Federico Montes, en 1915, cambiara el nombre de Colegio Civil por el de «Escuela Preparatoria de Querétaro» y que ésta se adscribiera a la Dirección de Educación Pública del Estado¹⁹.